



# Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres



## RECOMENDACIÓN 6.5

### MEDIDAS COOPERATIVAS EN RELACIÓN CON EL ELEFANTE AFRICANO (*Loxodonta africana*) EN ÁFRICA OCCIDENTAL Y CENTRAL

Aprobada por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión (El Cabo, 10 al 16 noviembre de 1999)

---

---

*Recordando* que la mayoría de las poblaciones de África occidental y central de *Loxodonta africana* son reducidas, fragmentadas y están muy amenazadas;

*Convencida* de que, debido al carácter predominantemente transfronterizo de sus movimientos estacionales, la gestión concertada ayudaría en gran medida a esas poblaciones;

*Tomando nota* de que el Consejo Científico ha propuesto recomendar que se adopten medidas cooperativas respecto de *Loxodonta africana*;

*Recordando* la voluntad de Burkina Faso de presidir un grupo de trabajo;

*La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres*

1. *Insta* al Consejo Científico y a los Estados del área de distribución que inicien sin dilación esa medida cooperativa en África central y occidental;
2. *Recomienda* que a ese fin, el Consejo Científico y los Estados del área de distribución formen un grupo de trabajo que dependa del Consejo Científico y que incluya, en particular, representantes de los Estados del área de distribución y de otras organizaciones pertinentes, Así como el grupo de especialistas sobre el elefante africano de la IUCN;
3. *Pide* al Consejo Científico y a los Estados del área de distribución que encarguen al grupo de trabajo que finalice un plan de acción y que dé comienzo a su aplicación; y
4. *Sugiere además* que los Estados del área de distribución estudien la elaboración de uno o más Acuerdos, que incluyan planes de acción, y los apliquen.